



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° **150-16-51-11-0008/2019**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el señor **FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.320.513, de conformidad con la **AUTORIZACIÓN** conferida por el señor **DANILO DE JESUS GARCÉS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.486.831, a adelantarse en área de regeneración natural dentro del bien inmueble denominado **EL EDÉN**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-33922, comprendida dentro de un área total de 50 has propuestas a intervenir, ubicada en el Paraje la Arenosa, Corregimiento Las Naranjitas, en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, de conformidad con la Autorización conferida por el propietario del citado bien inmueble.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 150-03-50-01-0006 del 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a solicitud del señor **FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.320.513, quien para el presente trámite actúa en calidad de **AUTORIZADO**, de conformidad con las facultades conferidas en escrito de autorización expedido por el propietario del citado bien inmueble, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

| Nombre Común | Nombre Científico | N° de árboles | Volumen Bruto (m3) |
|--------------|-------------------------------------|---------------|--------------------|
| Cedro | <i>Cedrela odorata L.</i> | 53 | 118.58 |
| Camajón | <i>Sterculia apetala H. Karst.</i> | 5 | 19.65 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea (Bertol) D.C.</i> | 223 | 247.73 |
| Campano | <i>Samanea saman (Jacq) Merr.</i> | 29 | 184.71 |
| Total | | 310.0 | 570.67 |

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de noviembre de 2019. M

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 23 de enero de 2020 y a su vez se remitió para publicación en la Alcaldía Municipal de Arboletes, tal como se constata a folios 30 y 31 del expediente que nos ocupa.

Que evaluada de la información allegada por el solicitante se requirió mediante escrito con radicado 4832 del 29 de noviembre de 2019, al señor Felipe de Jesús Molina Daza, para efectos de allegar información correspondiente a codificación de los árboles y presentación de nuevo censo.

Que la información requerida fue allegada a esta Corporación mediante escrito con radicado 7792 del 30 de diciembre de 2019.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD **400-08-02-01-0001** del 13 de enero de 2020, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

"5.1. Las especies solicitadas para aprovechamiento forestal: Camajón (*Sterculia apetala*), Campano (*Samanea saman*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Roble (*Tabebuia rosea*) no tienen ningún tipo de restricción o veda a nivel regional o nacional, sin embargo la especie forestal Cedro (*Cedrela odorata*), ha sido incluido en el **Libro Rojo de Plantas Amenazadas, dentro de la categoría En Peligro (EN A2cd), ya que de acuerdo a los reportes de las Corporaciones, cerca del 60% de sus poblaciones se localizan en regiones de explotación intensiva. Este precedente de explotación conlleva a que Colombia la haya incluido en el **Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora - CITES**, a partir del 30 de octubre de 2001.**

(<http://senaintro.blackboard.com/bbcswebdav/users/1130585219/LibroRojoMaderables.pdf>)

En investigación del Sinchi desarrollada durante el año 2012 y 2013 y presentados los resultados a las CAR se determina la importancia de establecer medidas de manejo que aseguren la sostenibilidad de la especie, dada por los altos niveles de aprovechamiento y la dificultad para encontrar bosques con presencia de estos individuos, por tanto, CORPOURABA establece medidas de precaución aplicando un IC del 70% para Roble y Cedro."

5.2. Tipo de bosque a aprovechar

*De acuerdo a la clasificación planteada por CORPOURABA se define dentro de la categoría de Áreas de regeneración natural en potreros arbolados, donde la especie dominante es el Roble (*Tabebuia rosea*).*

De acuerdo al mapa de la Unidad de la Zonificación Forestal 2008 de CORPOURABA en el área definida para realizar un aprovechamiento forestal dentro del predio El Edén, se define en la categoría AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor; datos obtenidos a través de la consulta de datos geográficos suministrado por el Funcionario de CORPOURABA Deiby Alejandro Quintero Giraldo, TRD 200-8-2-02-2303 del 24 de noviembre de 2019.

(...)

5.3. Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.

El área donde se solicita el aprovechamiento forestal Persistente, no hace parte de reservas con carácter legal o territorios étnicos.

Resolución
 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

5.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

| | |
|----------------------------------|--------|
| Error % | 9.05 |
| Precisión: | 90.95 |
| Coeficiente de Correlación (R2): | 0.97 |
| | 0.9788 |

El recorrido de campo se realizó a todo lo largo y ancho del predio El Edén, se verificaron 50 árboles escogidos aleatoriamente e identificados todos con la letra **A** y **C** de los 310 reportados como aptos para ser aprovechados de la dentro del PMAF; comparando los datos mediante el sistema matemático de regresión se encontró una Precisión del 90.95% y un error de 9.95%.

Por lo anterior se aceptan los datos presentados por el usuario ya que se encuentran dentro del rango permitido, 80% de Precisión y 20% de error.

5.7. (...) Revisada la tabla de datos del censo presentado por el usuario se encuentra que se aplicaron factores de forma que van de 0.60 para los árboles que tiene algún defecto de forma, alambre, tronco o bambas a 0.65 para los encontrados en óptimas condiciones, ajustándose a lo exigido por **CORPOURABA**, por tanto, se acepta la información del usuario en cuanto a cálculo de volúmenes.

Con respecto al volumen, el usuario pretende aprovechar el 100% de los árboles encontrados con un DMC propuesto según las especies solicitadas para aprovechamiento, de acuerdo a la siguiente tabla.

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Número de Árboles | Volumen Bruto (m ³) |
|--------------|--------------------------|-----|------|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Camajón | <i>Sterculia apetala</i> | 80 | 100% | Bloque | 5 | 19.65 |
| Campano | <i>Samanea saman</i> | 80 | 100% | Bloque | 29 | 184.71 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 35 | 100% | Bloque | 53 | 118.58 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 35 | 100% | Bloque | 223 | 247.73 |
| Total: | | | | | 310 | 570.67 |

5.8. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Camajón: El usuario solicita un Índice de Corta del 100%, a partir de los 80 cms de DMC. Verificando la información de la solicitud de aprovechamiento, el volumen solicitado de 19.65 M³ en bruto están representados en los cinco (5) árboles que fueron reportados dentro del censo de 50 Has, teniendo en cuenta que solo un ejemplar cumple con el DMC propuesto de 80 cms no se acepta la propuesto del usuario para el aprovechamiento de la especie Camajón (*Sterculia apetala*). De igual manera su baja presencia en el predio impide su autorización.

Campano: De acuerdo al censo y la solicitud presentada por el usuario pretende aprovechar el 100% de todos los árboles de Campano encontrados en las 50 Has. Censadas. Teniendo en cuenta que también propuso un DMC de 80 cms y CORPOURABA sólo le permite aprovechar el 70% de los árboles que cumplan este requisito sólo se autorizará un volumen de **94.62 m³** para la especie Campano (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.), los cuales quedan identificados en el siguiente cuadro.

Handwritten signature

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

(...)

Cedro: El usuario solicita un Índice de Corta del 100%, a partir de los 35 cms de DMC. Verificando la información del censo el volumen solicitado de 118.58 M³ que corresponden al 100% de los árboles censados. Teniendo en cuenta los requerimientos de CORPOURABA se autoriza el 70% del 100% de los árboles censados con un DMC igual o superior al 35%, por lo tanto el volumen autorizado para la especie Cedro (Cedrela odorata L.) es de **74.75 m³**.

(...)

Roble: El usuario solicita un Índice de Corta del 100%, a partir de los 35 cms de DMC. Verificando la información del censo el volumen solicitado de 247.73 M³ que corresponden al 100% de los árboles censados. Teniendo en cuenta los requerimientos de CORPOURABA se autoriza el 70% del 100% de los árboles censados con un DMC igual o superior al 35%, por lo tanto el volumen autorizado para la especie Roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC.) es de **134.69 m³**.

(...)

Manejo forestal propuesto por el Usuario:

Aprovechamiento forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) como especie dominante proveniente de la regeneración natural dentro del predio El Edén

Aprovechamiento del 100% de los árboles reportados en el censo con un DAP de 80 cms para las especies Camajón (Sterculia apetala) y Campano (Samanea saman) y 35 cms. para las especies Cedro (Cedrela odorata) y Roble (Tabebuia rosea)

5.9. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

- Aprovechamiento forestal de la especie Roble (Tabebuia rosea) como especie dominante que se estableció por regeneración natural dentro del predio El Edén
- Aprovechamiento del 100% de los árboles reportados en el censo con un DAP de 80 cms para las especies Camajón (Sterculia apetala) y Campano (Samanea saman) y 35 cms. para las especies Cedro (Cedrela odorata) y Roble (Tabebuia rosea).

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad:

Es viable otorgar autorización al señor FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.320.513 de Arboletes, autorizado del señor Danilo de Jesús Garcés Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.486.831, el aprovechamiento forestal dentro del predio El Edén en el municipio de Arboletes, corregimiento Naranjitas, vereda La Arenosa.

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Número de Árboles | Volumen Bruto (m ³) |
|--------------|-----------------------------|-----|-----|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Campano | Samanea saman (Jacc.) Merr. | 80 | 70% | Bloque | 7 | 94.62 |
| Cedro | Cedrela odorata L. | 35 | 70% | Bloque | 17 | 74.75 |
| Roble | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 35 | 70% | Bloque | 50 | 134.69 |
| Total: | | | | | 74 | 304.06 |

Resolución
 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

| Descripción sitio | Latitud | | | Longitud | | |
|-------------------|---------|---------|-----|----------|---------|-----|
| | Grados | Minutos | Seg | Grados | Minutos | Seg |
| Acopio | 08 | 27 | 38 | 76 | 19 | 83 |

Como rutas posibles están:

- Arboletes - San Pedro de Urabá - Montería - Costa Atlántica
- Arboletes - San Pedro de Urabá - El Tres - Apartadó - Medellín

6.7 Análisis del área y de las especies.

Una vez realizado el análisis del volumen a autorizar para su aprovechamiento, se encuentra que la tasa de aprovechamiento por hectárea es de 6.03 M³.

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

| Medidas de Manejó | Aplicable a | | | |
|---|-------------|-----------|---|---|
| | Persistente | Único | Domestico | Arboles aislados |
| Marcación de tocones | X | No Aplica | | |
| Liberación y corte de lianas | X | | | |
| Marcación de árboles semilleros | X | No aplica | No aplica, no requiere presentación de plan de manejo | No aplica, no requiere presentación de plan de manejo |
| Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales | X | | | |
| Reubicación de regeneración de especies deseables | X | | | |
| Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas) | X | | | |
| Conservación de áreas de retiro | X | | | |
| Presentación plan de compensación (para áreas >= 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación) | No aplica | | No aplica | No aplica compensación, debe reponer las especies taladas |
| Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas | X | | | |
| Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor | X | | | |
| Cortes cercanos al suelo | X | | | |
| Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras | X | | | |
| Especial cuidado con la flora y fauna silvestre | X | | | |
| Aprovechamiento con criterios de DMC e IC | X | No aplica | | |
| Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos) | X | | | |
| Otras: (Cuales) | | | | |

6.9 Termina para el aprovechamiento:

Doce (12) meses a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo que autoriza al señor FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.320.513 de Arboletes

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (...)

YFB

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

| Factores / Variables | Valor | Observaciones |
|--|-------------|---|
| Tarifa mínima (TM) | 31.586 | Resol. 1479 del 03/08/2018 |
| Coficiente de Uso de la madera (CUM) | 0.5 | Aprovechamiento arboles aislados (regeneración natural) |
| Coficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB) | 1,653572097 | |
| Coficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones) | 1 | Fuerza humana |

| Nombre común | Nombre científico | V m ³ Bruto a otorgar | Tasa por especie (\$/m ³ en bruto) | Monto a pagar |
|--|------------------------------------|----------------------------------|---|---------------------|
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> L. | 74,75 | \$ 28.183 | \$ 2.106.678 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC. | 134,69 | \$ 22.919 | \$ 3.086.914 |
| Campano | <i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. | 94,62 | \$ 19.234 | \$ 1.819.885 |
| $MP = \Sigma(TAFMt \times Vopi)$ | | 304,06 | | \$ 7.013.477 |

7. Conclusiones:

es viable otorgar el aprovechamiento forestal dentro del predio El Edén, al señor Felipe de Jesús Molina Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.320.513 de Arboletes.

El usuario presento un PAMF que no estuvo acorde a las especificaciones de la Guía de Aprovechamiento y manejo forestal para potreros Arbolados, por tanto, el volumen que solicita se ajusta al 70% de los árboles con un DMC igual o superior a los 35 cms para las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Roble (*Tabebuia rosea*) y de 80 cms. para la especie Campano (*Samanea saman*).

Los volúmenes y número de árboles que son susceptibles de ser autorizados son:

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Número de Árboles | Volumen Bruto (m ³) |
|--------------|------------------------------------|-----|-----|------------------|-------------------|---------------------------------|
| Campano | <i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. | 80 | 70% | Bloque | 7 | 94.52 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> L. | 35 | 70% | Bloque | 17 | 74.75 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC. | 35 | 70% | Bloque | 50 | 134.69 |
| Total: | | | | | 74 | 304.06 |

Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal dentro del predio El Edén, según evaluación realizada."

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

(...)"

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

Que por otro lado es pertinente indicar que mediante Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, el Ministerio de Ambiente modificó la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y sustituyó la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales, precisando que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-0001 del 13 enero de 2020, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "*Cedrela odorata L.*" se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con las dos especies solicitadas, en el caso particular de las especies roble (*Tabebuia rosea (Bertol) DC*) y **cedro (*Cedrela odorata L.*)** en el POF Urabá se encuentran como especies susceptibles de aprovechamiento forestal en sistemas forestales de potreros arbolados, por lo que es viable su aprovechamiento;

2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 200-08-02-02- 2303 del 24 de noviembre de 2019.

3. El índice de Corta IC del 70% para las especies autorizadas será del 70%, lo cual garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento;

4. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del señor **FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.320.513, quien funge como autorizado por el señor **DANILO DE JESUS GARCES VELASQUEZ**, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado EL EDÉN, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.320.513, quien a su vez actúa como autorizado **AUTORIZACIÓN** conferida por el señor **DANILO DE JESUS GARCES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.486.831, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado **EL EDÉN**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 034-33922, comprendido dentro de un área de 50 Ha, ubicado en el Paraje la Arenosa, Corregimiento Las Naranjitas, en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Predio EL EDÉN

| Nombre Común | Nombre científico | DMC | IC | Tipo de producto | Número de Árboles | Volumen Bruto (m³) |
|--------------|------------------------------------|-----|-----|------------------|-------------------|--------------------|
| Campano | <i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. | 80 | 70% | Bloque | 7 | 94.62 |
| Cedro | <i>Cedrela odorata L.</i> | 35 | 70% | Bloque | 17 | 74.75 |

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

| | | | | | | |
|--------|---------------------------------------|----|-----|--------|----|--------|
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC. | 35 | 70% | Bloque | 50 | 134.69 |
| Total: | | | | | 74 | 304.06 |

Parágrafo 1. De acuerdo con el volumen otorgado y el área a aprovechar se autoriza un volumen de 6,08 m³ brutos por hectárea.

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

| Equipamiento | Georreferenciación (DATUM WGS-84) | | | | | |
|----------------------------|--------------------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Vivienda principal, acopio | 08 | 27 | 38 | 076 | 19 | 83 |
| Árbol semillero Camparo | 08 | 27 | 36 | 076 | 19 | 46 |
| Árbol semillero 2 Roble | 08 | 27 | 41 | 076 | 19 | 41 |
| Árbol semillero Cedro | 08 | 27 | 37 | 076 | 19 | 42 |
| Árbol semillero Cedro | 08 | 27 | 38 | 076 | 19 | 45 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) meses**, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un **(01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

| Descripción sitio | Latitud | | | Longitud | | |
|-------------------|---------|---------|-----|----------|---------|-----|
| | Grados | Minutos | Seg | Grados | Minutos | Seg |
| Acopio | 08 | 27 | 38 | 76 | 19 | 83 |

Rutas Posibles: Las rutas donde se proyecta la comercialización de la madera serán:

- Arboletes - San Pedro de Urabá - Montería - Costa Atlántica
- Arboletes - San Pedro de Urabá - El Tres - Apartadó - Medellín

ARTÍCULO CUARTO: El señor **FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA**, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Adelantar el aprovechamiento de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cm para las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Roble (*Tabebuia rosea*) y de 80 cms. para la especie Campano (*Samanea saman*);
2. Adelantar aprovechamiento de individuos presentados en el PMF como árboles que sean semilleros y de especies censadas que tengan nidos o madrigueras de fauna silvestre
3. Se prohíbe el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de las áreas de retiro de río o quebrada (a menos de 30 metros).

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

4. Adelantar el aprovechamiento de especies censadas que tengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.

Parágrafo 2. De las Obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente. (Numeral 5.7 I.T. No. 01 del 13/01/2020); en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 74 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;

12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
14. No disponer los residuos vegetales en las corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado; para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
16. No podrá aprovechar los árboles no marcados, ni censados, ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar aquellos árboles que sirvan de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
 - 16.1. Entregar a la Corporación los códigos de los árboles semilleros presentados en el PMF para efectos de evaluar su permanencia en los respectivos seguimientos.
17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
18. Dadas las restricciones para la tala de algunos de los árboles de los que no fue autorizado su aprovechamiento, deberá capacitar y socializar estas modificaciones y ajustes con el personal encargado de las labores de aserrado y extracción de madera, al igual que la prohibición de tala de individuos localizados en las áreas de retiro de corrientes hídricas, quebradas o nacimientos y de todas las medidas y prácticas de manejo sostenible.
19. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
20. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
21. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

Resolución
 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

| Medidas de Manejo | Aplicable a Persistente |
|--|-------------------------|
| Marcación de tocones | X |
| Liberación y corte de lianas | X |
| Marcación de árboles semilleros | X |
| Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales | X |
| Reubicación de regeneración de especies deseables | X |
| Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas) | X |
| Conservación de áreas de retiro | X |
| Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación) | No aplica |
| Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas | X |
| Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor | X |
| Cortes cercanos al suelo | X |
| Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras | X |
| Especial cuidado con la flora y fauna silvestre | X |
| Aprovechamiento con criterios de DMC e IC | X |
| Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos) | X |
| Otras: (Cuales) | |

ARTÍCULO SEXTO. De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018; artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, en concordancia además, con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1532 de 2019, los valores a cobrar se presentan en la siguiente tabla:

| Nombre común | Nombre científico | V m ³ Bruto a otorgar | Tasa por especie (\$/m ³ en bruto) | Monto a pagar |
|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------|---|---------------------|
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> L. | 74,75 | 28.183 | 2.106.678 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC. | 134,69 | 22.919 | 3.086.914 |
| Campano | <i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr. | 94,62 | 19.234 | 1.819.885 |
| MP = Σ(TAFMi x Vopi) | | 304,06 | | \$ 7.013.477 |

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al autorizado la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar al señor **FELIPE DE JESUS MOLINA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.320.513, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Hosmany C. | | 14/02/2020 |
| Revisó: | Juliana Ospina Luján |  | |
| Aprobó: | Vanessa Paredes Zúñiga | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente Rdo. 150-16-51-11-0008/2019

